

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez proveer sobre la fijación de fecha y hora para audiencia e informándole que la parte demandada no presentó la caución señalada para el levantamiento de la inscripción de la demanda.
Cali, junio 4 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Auto Interlocutorio
Cali, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Fabián Ramírez Piedrahita.
Demandado: Gladis Milena Patiño Ospina.
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00086-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 23 de junio de 2021,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a las partes del litigio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

No aportó prueba documental.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a las partes en litigio.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: Solicítese sala virtual.

SÉPTIMO: NEGAR el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-98146 de esta ciudad, por no haberse presentado la caución fijada mediante auto fechado en abril 23 del año que avanza.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68240b806a593bf7eb8ca7d35e21e17ded85c9c630d7e1f560b1f7eb3ac8c5cd
Documento generado en 04/06/2021 02:56:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**